

491

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985 de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación a la estructura de protección a la marca «Fritzmeier». Modelo Sr-901/M.50. Tipo: Bastidor con visera. Válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificadas en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección

Marca: «Fritzmeier».
Modelo: SR-901/M.50.
Tipo: Bastidor con visera.
Válida para los tractores.

Marca	Modelo	Versión
«Fiat»	666 E DT	4RM, aleta baja).
«Fiat»	666 E	2RM, aleta baja).
«Fiat»	566 E DT	4RM, aleta baja).
«Fiat»	566 E	2RM, aleta baja).
«Agrifull»	80.66 DT	4RM, aleta baja).
«Agrifull»	80.66	2RM, aleta baja).
«Agrifull»	80.56 DT	4RM, aleta baja).
«Agrifull»	80.56	2RM, aleta baja).
«Fiat»	70.66	2RM, aleta baja).
«Fiat»	70.66 DT	4RM, aleta baja).
«Fiat»	60.66 DT	4RM, aleta baja).
«Fiat»	60.66	2RM, aleta baja).
«Fiat»	80.66 DT	4RM, aleta baja).
«Agrifull»	70 E DT	4RM, aleta baja).
«Agrifull»	70 E	2RM, aleta baja).
«Agrifull»	60 E DT	4RM, aleta baja).
«Agrifull»	60 E	2RM, aleta baja).
«Agrifull»	80 E DT	4RM, aleta baja).
«Agrifull»	80 E	2RM, aleta baja).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8211.a(19).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 5 de noviembre de 1985.-El Director general.-P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

492

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 305 S DT Turbomatik.

Solicitada por «Codima, Sociedad Limitada», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Farmer 305 S DT Turbomatik, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 305 S DT Turbomatik, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 (sesenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 5 de noviembre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fendt».
Modelo	Farmer 305 S DT Turbomatik.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«X. Fendt Co» Marktobendorf (RFA).
Motor: Denominación	MWM, modelo D-226-4.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	61,2	2.082	540	200	25	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	66,8	2.082	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.175 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados	62,5	2.175	564	204	25	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,2	2.175	564	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una toma de fuerza normalizada para 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar también a 1.000 revoluciones por minuto.

493

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ford», modelo 5610 DT.

Solicitada por «Pares Hermanos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 5610 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Ford», modelo 5610 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 (sesenta y dos) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 14 de noviembre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ford».
Modelo	5610 DT.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Ford Motor Company Limited», Balsidón (Gran Bretaña).
Motor: Denominación	Ford, modelo 60A01-5610.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	57,5	1.890	540	214	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	61,9	1.890	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.100 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	59,2	2.100	600	221	18	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	63,7	2.100	600	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.890 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

494 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Acuerdo de cooperación, suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de inventariación forestal.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Departamento de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha suscrito un Acuerdo de cooperación en materia de inventariación forestal, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión de 22 de octubre de 1985; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Comisión Delegada en su acuerdo de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director, Angel Barbero Martín.

Acuerdo de cooperación en materia de inventariación forestal entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y el Departamento de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En Madrid a 14 de noviembre de 1985.

De una parte, el ilustrísimo señor don Alberto Macazaga Castera.

De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Alberto Macazaga Castera, en nombre de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV).
El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director de los Servicios Generales del Departamento de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

I. La Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadísticas para fines estatales, entre las que se encuentra el Segundo Inventario Forestal Nacional, competencia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 10.37, confiere a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias.

II. Con fecha de 20 de julio de 1984, se establece el Convenio de Colaboración en materia de Estadística e Información Agraria, Pesquera y Alimentaria entre el MAPA y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este Convenio es el marco en el que se desarrolla el Acuerdo ahora suscrito y lo regulará en todo lo no previsto en sus cláusulas.

III. Por su parte, el Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la CAPV en materia de conservación de la Naturaleza, prevé que, mediante contrato suscrito al efecto entre el ICONA y la CAPV, se regulará, entre otros extremos, el contenido, forma y requisitos de los inventarios de recursos naturales renovables.

IV. Ambas partes consideran necesario conseguir la armonización y compatibilidad de la información-estadística forestal y establecer una fuente única de recogida de información que evite la duplicación de esfuerzos y las molestias al administrado y que minimice el coste de las actividades, racionalizando la gestión de los medios y recursos a emplear en el Segundo Inventario Forestal Nacional.

V. Se podrán establecer acuerdos específicos de colaboración entre el Departamento de Agricultura y Pesca y el ICONA para el desarrollo informático conjunto de las tareas relacionadas con la inventariación forestal.

Podrán ser también objeto de acuerdo entre el ICONA y el Departamento de Agricultura y Pesca, estudios y/o trabajos relacionados con el inventario forestal de la CAPV y que sean específicos de la misma.

VI. En virtud de todo lo cual, ambas partes establecen el presente Acuerdo de cooperación, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

1. Es objeto de este Acuerdo la regulación de la colaboración entre el ICONA y el Departamento de Agricultura y Pesca de la CAPV para la planificación, programación, ejecución y control de los trabajos necesarios para la realización del Segundo Inventario Forestal Nacional en el territorio de la CAPV.

2. El Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco aportará a los trabajos del Segundo Inventario Forestal Nacional:

a) La cartografía forestal actualizada del Mapa de Cultivos y Aprovechamientos, a escala 1:25.000.

b) La cartografía actualizada de los montes, clasificados por tipos de propiedad, a escala 1:25.000.